

 <b>Parques Nacionales Naturales de Colombia</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor: Carlos Méndez

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que no se conoce la información sobre el destinatario para notificar el contenido del Auto No. 002 del 19 de diciembre de 2014 *"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva contra los señores DAGOBERTO CABRERA, CARLOS MENDEZ, HERNANDO VILLOTA y ALFONSO CORREA, y se toman otras determinaciones"* conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1437 de 2011, lo publicamos por este medio para surtir notificación ordenada en el referido acto administrativo.

FECHA DE AVISO: 01 de septiembre de 2015

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 002 del 19 de diciembre de 2014 *"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva contra los señores DAGOBERTO CABRERA, CARLOS MENDEZ, HERNANDO VILLOTA y ALFONSO CORREA, y se TOMAN otras determinaciones"*

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: DIANA CASTELLANOS MENDEZ – DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RECURSOS QUE PROCEDEN: NO PROCEDE RECURSO

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO: NO PROCEDE RECURSO.

Debido a que se desconoce la dirección de residencia de los destinatarios el presente aviso será publicado en la pagina electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al publico por un termino de cinco (5) días hábiles y la presente notificación se considera surtida transcurridos cinco (5) días de publicado el presente aviso.

  
**DIANA CASTELLANOS MENDEZ**  
 Directora Territorial Amazonia

Proyecto: Juan Carlos Munar F *JCM*



**MinAmbiente**  
Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 002

19 DIC 2014

19 DIC 2014

*"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva contra los señores DAGOBERTO CABRERA, CARLOS MENDEZ, HERNANDO VILLOTA y ALFONSO CORREA y se toman otras determinaciones"*

El suscrito Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural La Paya, área adscrita a la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* en su Artículo Tercero señala: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento."*

El Parque Nacional Natural La Paya, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo 015 de 1984 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 160 de 1984 del Ministerio de Agricultura, está adscrita a la Dirección Territorial Amazonía.

El objeto de su creación según la resolución en comento es conservar la flora, fauna, bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos y estéticos.

*“Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva contra los señores DAGOBERTO CABRERA, CARLOS MENDEZ, HERNANDO VILLOTA y ALFONSO CORREA y se toman otras determinaciones”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el día 18 de diciembre de 2014 siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) en el área protegida Parque Nacional Natural La Paya se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad a los señores DAGOBERTO CABRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.59.327, CARLOS MÉNDEZ, sin identificación, HERNANDO VILLOTA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.716.792 de Leguizamo y ALFONSO CORREA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.715.333 de Leguizamo; en las coordenadas: S: 00.03.312 W: 075,3.57, en la cual se consigno la siguiente novedad.

*“Se ubicó en este sitio a cuatro personas que han ingresado a la cuenca sin la respectiva autorización.*

*Uno de ellos, el señor Dagoberto Cabrera, dice tener una finca en este sitio, lo que, según él, le da el derecho para ingresar al PNN La Paya a realizar actividades de pesca, cacería y siembra. Don Dagoberto Cabrera ya tiene un acta de medida preventiva por esta situación; y en esta ocasión se le impone una nueva medida preventiva.*

*Los otros señores que acompañan a Don Dagoberto Cabrera son: Alfonso Correa, Carlos Méndez y Hernando Villota, quienes también son vinculados a la medida preventiva impuesta.*

*Estas personas están ingresando al área protegida presuntamente a realizar actividades de tala, cacería y pesca, situación que se evidencia en la presencia de cavas en sus botes, una motosierra y tablas cortadas con las que están construyendo un bote, así como una escopeta y aparejos de pesca como calandro y carretes (no fue posible evidenciar si habían otras herramientas usadas para estas actividades); además en el sitio se ven pelos y cuero de animales de monte (posiblemente borugas).*

*También se ubica un abierto en cobertura de bosque húmedo tropical, realizado por el señor Dagoberto Cabrera. En esta socala, con un tamaño de un cuarto (1/4) de hectárea aproximadamente, se encuentra un cultivo de maíz, 50 matas de Plátano y 50 matas de Yuca. En este sitio no existe ningún tipo de infraestructura como casa, rancho o refugio temporal. Además el tiempo en que se realizó este abierto no tiene más de un año, pues no se ven árboles de estadios sesionales primarios que tengan tamaños que permitan evidenciar un tiempo de crecimiento mayor a un año, no se evidencian la presencia de árboles frutales o palmas que permitan inferir que el abierto tiene más de un año..”*

Que en el acta de medida preventiva se señaló como observación lo siguiente: “... en el sitio donde fueron encontrados los presuntos infractores: presencia de pelo que es posiblemente resultado de ...”

*“Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva contra los señores DAGOBERTO CABRERA, CARLOS MENDEZ, HERNANDO VILLOTA y ALFONSO CORREA y se toman otras determinaciones”*

Que el artículo 39 de la ley 1333 de 2009 con relación a la suspensión de la obra proyecto o actividad señala: *“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, con relación al procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia dispone: *“En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

*“Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

*Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

*Numeral 8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que mediante el Decreto 3572 de 2011 se determina como función de esta autoridad ambiental, la de *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley”.*

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DISPONE:**

*“Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva contra los señores DAGOBERTO CABRERA, CARLOS MÉNDEZ, HERNANDO VILLOTA y ALFONSO CORREA y se toman otras determinaciones”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 18 de diciembre de 2014.
2. Registro fotográfico en CD.
3. Informe de recorrido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelantar la notificación del contenido del presente auto a los señores DAGOBERTO CABRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.59.327, CARLOS MÉNDEZ, sin identificación, HERNANDO VILLOTA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.716.792 de Leguizamo y ALFONSO CORREA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.715.333 de Leguizamo de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Art, 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Puerto Leguizamo, a los 19 días del mes de Diciembre de 2014

  
**JEFERSON ROJAS NIETO**  
Jefe Área Protegida  
Parque Nacional Natural La Paya

19 DIC 2014